



San Andrés, Isla, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.0074-22

**Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
SEGUDIO DE ORDINARIO
Ejecutante: CARLOS VASQUEZ MORALES
Ejecutado: IMPORTADORA CASA MUNDIAL SAS
Radicado: 88-001-41-05-001-2021-00154-00**

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a la solicitud elevada por el representante legal de la sociedad ejecutada en cuanto al pago de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, procede el Despacho, a pronunciarse, previos los siguientes

CONSIDERANDOS

En primer lugar, conviene precisar que se encuentra debidamente acreditado el pago oportuno de la obligación impuesta en el mandamiento de pago adiado 16 de febrero de 2022 a favor del demandante CARLOS VASQUEZ MORALES, al haberse consignado la suma de \$457.825, mediante depósito judicial consignado a órdenes del Despacho el 23 de febrero de 2022.

Tal circunstancia fue corroborada por la Secretaría del Despacho, acorde con el sistema de administración de depósitos judiciales en el que se evidenció constitución de depósito por el indicado valor. En efecto, se advierte que se realizó el pago por valor superior a la obligación que se estableció en \$305.217.

Así las cosas, es del caso dar aplicación al 440 del C.G.P, aplicable en virtud del principio de integración normativa contemplado en el art. 145 del C.P.T y de la S.S., y condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales se tasarán en un 10% del valor de la obligación contenida en el mandamiento de pago, correspondiente a \$30.521.

En consecuencia, se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial No. 481030000081530, por valor de \$305.217, a favor de la parte ejecutante.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, al advertirse que el monto consignado resulta suficiente para el cubrimiento de las costas procesales que se efectuará una vez se encuentren aprobadas.

En armonía con lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de la obligación indicada en el mandamiento de pago librado dentro del presente proceso por parte de la sociedad ejecutada. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 481030000081530 a favor del ejecutante CARLOS VASQUEZ MORALES, en los



términos indicados en la parte motiva. Surtido lo anterior, entréguese el depósito judicial al apoderado de la parte ejecutante, previa constatación de la facultad para recibir.

TERCERO: Condenar en costas a la sociedad ejecutada. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$30.521.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT

Jueza

ASJ

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0019**, a las partes el anterior auto, hoy **01 DE MARZO DE 2022** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Carolina Paola Lopez Pretelt

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f6f5bec5f31109984d60c6cb394906a73529ed21f952acd2db4a063f7ed7553



Documento generado en 28/02/2022 03:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>